CORNARE	Número de Expediente: 057560634883
NÚMERO RADICADO:	133-0035-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/02/2020	Hora: 15:49:25.85... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 133-0010 del 30 Enero de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JORGE ANDRES VALENCIA GRISALES**, identificado con Cédula de Ciudadania N°70729016 y el señor **DANIEL DE JESUS VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadania N°3.611.396, en beneficio del predio El Molino, ubicado en la vereda Yarumal del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria Nº028-5723.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 133-0053-2020 del 17 de Febrero, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

Los árboles que serán objeto de aprovechamiento como árboles aislados, se encuentran en el predio conocido como "El Molino" con FMI 028-5723 con PK 7562002000000400070, el cual se encuentra dedicado a actividades agrícolas, anteriormente estaba dedicado a áreas en potrero y ganadería con manejo agrosilvopastoril. El predio cuenta con un área de 7.27 hectáreas según el sistema de información geográfico de Cornare. De acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición 028-5723, el predio cuenta con un área aproximada de 11.5 hectáreas. Se toman varios puntos donde se realizara el aprovechamiento en las coordenadas punto 1. N: 5°41´32.3" y W: -75°18´50.0", Punto 2. N: 5°41´34.6" y W: -75°18´49.5" y Punto 3. N: 5°41´33.1" y W: -75°18´48.3".

Los árboles se encuentran por fuera de la cobertura del bosque natural, sembrados como barreras vivas y sombrío, por lo tanto el interesado solicita el aprovechamiento ya que va a realizar la siembra de un cultivo permanente y estos le generan sombra para el desarrollo de los árboles. Así mismo los árboles presentan problemas de crecimiento, bifurcación y ramas tronchadas ya que nunca fueron objeto de mantimiento. Estas características los hacen aptos para el aprovechamiento.

Los arboles a aprovechar son de las especies de: Eucalipto (Eucalyptus sp), los productos forestales del aprovechamiento no serán objeto de comercialización, ya que serán utilizados dentro del mismo predio, por lo que NO SE AUTORIZA SALVOCONDUCTO PARA MOVILIZACIÓN de la madera.

No se evidencian fuentes de agua cercanas al sitio del aprovechamiento.

La actividad desarrollada en el predio conocido como "El Molino" con PK 7562002000000400070; según el sistema de Información Geográfica (Geoportal de Cornare) y de acuerdo a la zonificación ambiental POMCAS se encuentra dentro de la Categoría de "Conservación y Protección Ambiental" que integra "Áreas de Protección" dentro del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: ítem C: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

4.1. Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento de arboles aislados propuesto para el predio El Molino, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón, es viable para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento*
Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	*Eucalipto*	*23*	*15.91*	*6.2*	*Tala*
TOTAL			*23*	*15.91*	*6.2*	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilizaciòn de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.9.4.**, el cual preceptúa lo siguiente **"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GRISALES**, identificado con Cédula de Ciudadania N°70729016 y al señor **DANIEL DE JESUS VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadania N° 3611396, en beneficio del predio El Molino, ubicado en la vereda Yarumal del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria Nº028-5723.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	*Eucalipto*	23	15.91	6.2	Tala
TOTAL			23	15.91	6.2	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello debe cumplir con la siguiente actividad:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 para un total de 69 árboles, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quiebra Barrigo, encenillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTICULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, lineas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Antes de efectuar la tala, verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos) y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran y realizar un adecuado ahuyentamiento. Deberá protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento no podrà ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE no autotiza salvoconductos de movilización de madera.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 articulo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ANDRES VALENCIA GRISALES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO
Proyectó: Zoe Maria G.
Expediente: 057560634883
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Febrero 25/2020